



RESOLUCIÓN CNEE-212-2019

Guatemala, 10 de octubre de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (en adelante "CNEE" o "Comisión") cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, entre otras disposiciones, establece en el artículo 62, que las compras de electricidad por parte de los distribuidores del Servicio de Distribución Final se efectuaran mediante licitación abierta; mientras que, en el artículo 71, regula que las tarifas a consumidores finales del Servicio de Distribución Final, en sus componentes de energía y potencia serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución; asimismo, que los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en los procesos de licitación abierta.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la adjudicación realizada en el Proceso de Licitación Abierta PEG-2-2012, las entidades Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Generadora San Mateo, Sociedad Anónima, suscribieron el "CONTRATO DE ABASTECIMIENTO POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL", contenido en la escritura pública número tres (3), suscrito en la ciudad de Guatemala el 26 de febrero de 2013, ante los oficios de la Notaria Evelyn Carolina Mejía Echarres.

CONSIDERANDO:

Que el referido Contrato de Abastecimiento de Energía, en la cláusula 16.1, establece: "**Prohibición de Ceder.** Salvo lo dispuesto en la presente cláusula y con previa autorización de la CNEE, ninguna de las Partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente este Contrato o cualquiera de sus derechos y obligaciones derivadas del mismo.". Por su parte, la cláusula 17.1 del contrato relacionado anteriormente, indica que: "**Modificaciones.** Este Contrato no puede ser modificado, excepto mediante



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

acuerdo escrito de las Partes y con la aprobación de la CNEE, quien definirá el procedimiento a seguir ante tal situación..." Finalmente, la cláusula 17.6 preceptúa: "**Integridad.** El presente Contrato es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo...".

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de mayo de 2019, las entidades Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, Generadora San Mateo, Sociedad Anónima y Oxec II, Sociedad Anónima, solicitaron a esta Comisión que se autorizara la cesión y modificación del contrato relacionado y derivado de la documentación que obra en el expediente específico, se determinó que dicha solicitud se refiere a la cesión de los derechos y obligaciones correspondientes a Generadora San Mateo, Sociedad Anónima, a favor de la entidad Oxec II, Sociedad Anónima, así como a la modificación de la central generadora, mediante la cual se dará cumplimiento al contrato y del punto de entrega correspondiente a la nueva planta de generación. Para el efecto, las entidades solicitantes acompañaron documentalmente el acuerdo entre partes, manifestando su anuencia para que se realice la cesión y modificación del contrato, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, emitió el dictamen identificado como GTA-Dictamen-2037, en el cual concluyó que, de cumplirse con las recomendaciones establecidas en dicho dictamen era procedente aprobar la cesión del contrato en cuestión. Por su lado, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-12829, en el que consta el análisis legal del presente caso y la opinión, mediante la cual la referida Gerencia determinó que era procedente emitir resolución autorizando la solicitud de cesión y modificación del contrato respectivo, de conformidad con las condiciones técnicas indicadas por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, velando siempre por que las mismas se equiparen a las condiciones obtenidas en el proceso de licitación ya referido, en estricto apego a lo regulado en el artículo 71 de la Ley General de Electricidad.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Aprobar el Acuerdo entre Partes, suscrito por las entidades Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, Generadora San Mateo, Sociedad Anónima y Oxec II, Sociedad Anónima, para que se proceda a la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

cesión y modificación del "CONTRATO DE ABASTECIMIENTO POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL", contenido en la escritura pública número tres (3), suscrito en la ciudad de Guatemala el 26 de febrero de 2013, ante los oficios de la Notaria Evelyn Carolina Mejía Echarres, en el sentido que Generadora San Mateo, Sociedad Anónima, ceda a Oxec II, Sociedad Anónima, los derechos y obligaciones del contrato respectivo; la planta generadora que se hará cargo de dicho suministro será la planta de generación del proyecto hidroeléctrico "Oxec II", en sustitución de la planta "CH Pojom II Generadora San Mateo" y el nuevo punto de entrega será el nodo OXE-692.

- II. La presente resolución autoriza estrictamente la cesión y modificación del contrato con el objeto que se modifique el numeral 4.5 del Anexo del mismo, respecto a las partes obligadas por dicho contrato, la planta de generación con la que se dará cumplimiento al mismo y el punto de entrega correspondiente a la nueva planta de generación, sin autorizar de ninguna forma cualquier otra modificación de las condiciones en las que fue suscrito, especialmente respecto al Programa de Ejecución del Proyecto, a las condiciones económicas pactadas que puedan variar las condiciones y el precio del suministro.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Electricidad y con lo autorizado por medio de la presente resolución, se aclara que los precios de compra de energía por parte del Distribuidor y los costos que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en la licitación abierta, denominada PEG-2, que dio origen al referido Contrato de Abastecimiento; por lo que, cualquier costo adicional o sobre costo no será reconocido en tarifas,
- IV. Previo al momento de formalizarse la cesión y modificación del contrato autorizado mediante la presente resolución y de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Electricidad, la entidad Generadora San Mateo, Sociedad Anónima, deberá cancelar la totalidad de penas convencionales a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, y ésta deberá informar a esta Comisión en un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del contrato.
- V. La cesión y modificación del contrato que por la presente resolución se aprueba no conlleva un reconocimiento de activos al Sistema Principal, derivado de cualquier modificación en las instalaciones de transmisión que puedan surgir en el área de influencia del nuevo generador.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- VI. El contrato de cesión y modificación, debe suscribirse en un plazo que no exceda de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.
- VII. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia del contrato de cesión y modificación en el plazo de diez (10) días, después de suscrito.
- VIII. Es exclusiva responsabilidad de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, el contenido, los efectos y condiciones provenientes de la cesión y modificación del contrato identificado en el numeral romano I. de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez

Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

MC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 49 minutos del día 23 de octubre de dos mil diecinueve, en **BOULEVARD LOS PROCERES 24-69 ZONA 10, CENTRO EMPRESARIAL ZONA PRADERA TORRE II OFICINAS 1504 Y 1505**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-212-2019** de fecha **diez de octubre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Generadora San Mateo, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Angie Santos, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

**GENERADORA
SAN MATEO, S.A.**



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-212-2019 (GJ-ProyResolDir-3300)

Exp.: GITA-97-19

KF



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 40 minutos del día 23 de **octubre de dos mil diecinueve**, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center World Center, Torre Sur, Nivel 14, oficina 1401** NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-212-2019** de fecha **diez de octubre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Ediso Mejía, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-212-2019 (GJ-ProyResolDir-3300)

Exp.: GTA-97-19

KF

REGULACIÓN Y TARIFAS
ENERGUATE
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.
Fecha: 23/10/19 Hora: 12:40



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 8 horas con 56 minutos del día 24 de octubre de dos mil diecinueve, en **Avenida Reforma 9-55 zona 10 Edificio Reforma 10, Oficina 705**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-212-2019** de fecha **diez de octubre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Oxec II, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karlo Vider, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



[Handwritten signature]

(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-212-2019 (GJ-ProyResolDir-3300)
Exp.: GITA-97-19

KF

(f) Notificador



ENERGY
RESOURCES